

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Marzo 21 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: SUCESIONES (ART. 487, ART. 17 NO. 2 Y 18 NO. 4)
Causante: ENRIQUE CAGUA ROJAS
Solicitantes: GLADYS CAGUA VALERO - PABLO CAGUA BARBOSA
Radicación: 736244089002-2021-00107-00

AUTO: Responde Solicitud

De acuerdo a los memoriales previos allegados por la abogada Adriana Velandia, apoderada judicial de los solicitantes Gladys Cagua Valero y Pablo Cagua Barbosa quien solicita lo siguiente:

1.- Oficiar al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO a efectos de comunicarle la existencia de este proceso de sucesión instaurado por GLADYS CAGUA VALERO y PABLO CAGUA BARBOSA hijos del señor ENRIQUE CAGUA ROJAS, sucesión que recae sobre la PARCELA No. 59 que forma parte del globo de mayor extensión conocido con el nombre de SANTA MARTA ubicado en el Municipio de El Colegio departamento de Cundinamarca, al cual le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 166-11341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca, mismo predio sobre el cual el señor CARLOS ALEXANDER CARREÑO CAGUA inició proceso de pertenencia en dicho Juzgado bajo el radicado 2021-00134-00, desconociendo todos los derechos de los herederos del señor ENRIQUE CAGUA ROJAS, según consta en la anotación 10 del Certificado de Tradición y Libertad que se allega.

2.- Así mismo solicita le sea indicado al Juzgado en mención que deberá suspender el proceso 2021-00134-00, toda vez que el bien sobre el cual recae ese negocio es el mismo objeto de la sucesión iniciada ante su Despacho, como lo evidencian las anotaciones 11 y 12 del Certificado de Tradición y Libertad.

3.- Lo anterior, a fin de que la misma sirva de sustento para solicitar ante la Inspección de Policía el acompañamiento para realizar el levantamiento topográfico requerido toda vez que el nieto de la señora Bertha Valero, puede llegar a ser agresivo e impedir dicha labor.

Frente a lo anterior este Despacho tiene que realizar las siguientes precisiones:

Solicita la memorialista que sea este Despacho quien le indique al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio Cundinamarca, suspenda el proceso de pertenencia que cursa allí con radicación 2021-00134, sin embargo hay que señalar que los artículos 161 y 162 del C.G.P. establecen el procedimiento y tramite que se debe atender para tal efecto y que como los mismo establecen:

"Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición....

Artículo 162. Decreto de la suspensión y sus efectos

Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión..."

De lo anterior, se desprende entonces que no hay sustento alguno para que éste Juzgador emita orden frente a una posible suspensión, pues dicho trámite deberá ser realizado bajo los parámetros del articulado en mención, en donde quien sea el interesado deberá acudir a dicho Despacho y desplegar los trámites necesarios para tales efectos, dicho esto, no se accederá a la petición propuesta por la apoderada judicial.

De igual forma, la memorialista solicita le sea autorizado acompañamiento policial con el fin de llevar a cabo levantamiento topográfico dentro del bien inmueble ubicado en el municipio de El Colegio – Cundinamarca, ante esta petición se considera que no se podría emitir disposición alguna bajo el entendido que no existe una fecha cierta que fuere informada por la abogada, en la cual sea su intención realizar el trabajo topográfico, por lo que para dar trámite a su solicitud deberá informar día y hora en la que pretenda cumplir con la mencionada labor para que de esa forma sea comunicado a la estación de policía de dicha municipalidad, cabe referir que deberá ser dentro de un término prudencial que permita la debida programación. Por lo que se...

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de suspensión de proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio Cundinamarca por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ACCEDER parcialmente a la solicitud de acompañamiento policial, hasta cuando se informe fecha para llevar a cabo trabajo de levantamiento topográfico.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the top left to the bottom right.

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en marzo 27 de 2023